

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitres de marzo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL. (LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CDNO 3).
Llamante.	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A.
Llamado en garantía.	Allianz Seguros S.A.
Radicado.	05001 31 03 011 2019-00416 00.
Asunto.	Admite llamamiento en garantía.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las formalidades establecidas en los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Primero. Admítase el llamamiento en garantía que formula la sociedad **Entidad Promotora de Salud Servicios Occidental de Salud S.A.**, a la sociedad **Allianz Seguros S.A.**

Segundo. Ordénese la notificación personal de la presente providencia a la sociedad **Allianz Seguros S.A.**, corriéndole a su favor el traslado de **veinte (20) días** para contestar la demanda, el llamamiento y solicitar las pruebas que estime pertinente.

La notificación deberá realizarse de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. En caso de que se surta mediante aviso, el llamante deberá arrimar copia del mismo con la constancia postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

También podrá notificarse a la llamada en garantía mediante notificación electrónica ajustada al artículo 8.º del Decreto Legislativo 806 de 2020. En este caso, el llamante deberá informar cómo obtuvo la dirección electrónica del llamado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas. Adviértase que la notificación personal surtida de esta manera se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, lo que deberá indicarse expresamente dentro del escrito de notificación.

Respecto de las personas jurídicas de derecho privado, deberá realizarse la notificación en la dirección de correo electrónico autorizado por ellas en sus respectivos certificados de existencia y representación legal.

Tercero. Adviértase que el llamamiento será ineficaz, si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5bf6fb99c734a2a3059842d81a57ed28292e31767ef1aa991d27c5fe3aa5c3**

Documento generado en 23/03/2022 07:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>